

**Estatuto social de**  
**“GRUPO RIOPLATENSE DE CITOMETRÍA DE FLUJO”**  
**ASOCIACIÓN CIVIL**

**TÍTULO I – DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL**

Artículo 1º: Con a denominación de GRUPO RIOPLATENSE DE CITOMETRÍA DE FLUJO se constituye a los 10 días de julio de 1997 una asociación civil, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º: La Asociación no podrá hacer discriminaciones ideológicas, religiosas o raciales, ni de cualquier otro tipo, tener inclinaciones políticas, partidistas o perseguir fines de lucro.

Artículo 3º: Son sus fines y propósitos: a) Promover el desarrollo de la citometría de flujo, así como también la transferencia de metodologías y el intercambio de información científica y técnica. b) Demandar los derechos y prerrogativas que correspondan a sus asociados procurando facilitarles los medios para que el desempeño de la actividad profesional pueda ser desarrollada en la forma más eficiente posible. c) Realizar cursos de capacitación, celebrar conferencias, organizar mesas redondas, realizar reuniones científicas de alcance nacional y/o internacional sobre la materia y editar publicaciones, en la medida que se refieran a problemas propios sobre el uso de estas técnicas.

**TÍTULO II – CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES**

Artículo 4º: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguros y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias.

Artículo 5º: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas que abonan los asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

**TÍTULO III – CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS**

Artículo 6º: Son socios aquellos profesionales y técnicos cuyas tareas se desempeñan en relación a la práctica de la citometría de flujo, tanto en áreas asistenciales como de investigación que, habiéndolo así solicitado resulten aceptados por la Comisión Directiva. Se establecen las siguientes categorías de socios: a) **Activos Plenarios**: Son aquellos que abonan la cuota social ordinaria. b) **Activos Adherentes**: Podrán ingresar en tal condición toda aquella persona que lo solicite, siendo su ingreso aprobado por la Comisión Directiva. Los mismos, abonarán cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto, tampoco podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales, sólo podrán prestar servicio a la Asociación como Asesores. c) **Honorarios**: Aquellos socios

aceptados que no abonan cuota social. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto no reconoce derechos y tampoco impone obligaciones. Tendrán derecho a voz, pero no a voto. No abonarán cuota social. Los asociados que deseen tener los mismos derechos que los asociados activos plenarios o adherentes deberán solicitar su admisión a alguna de estas categorías, a cuyo efecto, se ajustarán a las condiciones que el Estatuto exige para pertenecer a las mismas.

Artículo 7º: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; 3) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales; 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 8º: Los asociados honorarios tienen los mismos derechos que los socios activos, con la sola excepción de lo reglamentado en los incisos 1) y 3) del Artículo 7º. No obstante, podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz exclusivamente.

Artículo 9º: Las cuotas sociales y los aranceles por la prestación de servicios serán fijados por la Comisión Directiva. Las contribuciones extraordinarias sólo podrán ser establecidas por una Asamblea General.

Artículo 10º: Los asociados perderán su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. También perderán su condición de socios Activos Plenarios aquellos que no hayan presentado por lo menos un trabajo en las reuniones periódicas de la International Society for Analytical Cytology, Sociedad Latinoamericana de Citometría de Flujo o el Congreso Nacional del Grupo Rioplatense de Citometría de Flujo, o en sus publicaciones oficiales, en los últimos cuatro años.

Artículo 11º: Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

Artículo 12º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión y c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 13º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el Artículo 12º serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de treinta (30) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre.

#### **TÍTULO IV – COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Artículo 14º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco (5) vocales. También se elegirán 6 vocales suplentes juntamente con los titulares.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán 2 años en su mandato, y podrán ser reelegidos por un (1) período, a excepción del Presidente, quien no podrá ser reelegido para desempeñar el mismo cargo. La distribución de los cargos debe realizarla la Comisión Directiva en la primera reunión posterior a la celebración de las Asambleas que los designe.

Artículo 15º: Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto de un (1) miembro titular, el que tendrá un miembro suplente. El mandato de los mismos durará dos años.

Artículo 16º: Para integrar los órganos sociales se requiere: a) pertenecer a la categoría de socio activo plenario, b) ser mayor de edad, c) no tener sanciones de la entidad en el último año. Además de estos requisitos, para ser designado Presidente se requiere haberse desempeñado en el lapso inmediato precedente como Vicepresidente.

Artículo 17º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por el orden en que fueron elegidos. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 18º: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada dos meses, en día y hora que determine, y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización, o de dos miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez (10) días. La citación se hará por circulares y con ocho (8) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a considerar.

Artículo 19º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g) Designar los miembros de la Comisión Directiva que reemplazarán al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en caso de ausencia o impedimento de los titulares; h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Artículo 27º para la convocación de Asambleas Ordinarias; i) Realizar los actos que

especifica el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar a cuenta a la primera Asamblea que se celebre salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesaria la previa autorización por parte de la Asamblea; j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Artículo 3° punto 3.6 de la Ley 18805, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; k) Gestionar la afiliación de esta entidad a la Internacional Society for Analytical Cytology – ISAC, como Sociedad Asociada; l) Gestionar la afiliación de esta entidad a toda otra entidad internacional que nucleee profesionales y técnicos que se desempeñen en actividades relacionadas a la práctica de la citometría de flujo.

Artículo 20°: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 21°: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social.

## **TÍTULO V – DEL PRESIDENTE**

Artículo 22°: El Presidente o en su caso el Vicepresidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación; e) Autorizar con el Tesorero o con las personas que se designen las cuentas de gastos y disponer la inversión de los fondos sociales; f) Dirigir las discusiones, suspender y

levantar las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falten el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión de la Comisión Directiva.

## **TÍTULO VI – DEL SECRETARIO**

Artículo 23°: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 17°; d) Llevar el libro de Actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva, y de acuerdo con el Tesorero, el libro de Registro de Asociados.

## **TÍTULO VII – DEL TESORERO**

Artículo 24°: El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero o de las personas que se designen, las recaudaciones percibidas, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.

## **TÍTULO VIII – DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES**

Artículo 25°: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

## **TÍTULO IX – DE LAS COMISIONES**

Artículo 26°: La Comisión Directiva, con posterior ratificación de la Asamblea, podrá designar comisiones asesoras y/o auxiliares que considere necesarias para el mejor desempeño y cumplimiento de los fines de la Asociación. Estas comisiones responderán ante la Comisión Directiva acerca de su cometido. Las comisiones serán presididas por un miembro de la Comisión Directiva.

## **TÍTULO X – ASAMBLEAS**

Artículo 27°: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de Noviembre de cada año, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio social.

Artículo 28°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el cinco por ciento (5%) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de treinta (30) días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de cuarenta (40) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 4° punto 4.5 de la Ley 18805.

Artículo 29°: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con quince (15) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse en consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de quince (15) días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en la orden del día.

Artículo 30°: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente o por el Vicepresidente. En su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate. Los socios pueden ser representados en las Asambleas por otros socios mediante carta-poder firmada por el autorizante. Sin embargo, ningún socio puede representar a más de cuatro (4) asociados e igualmente los miembros de la Comisión Directiva no pueden asumir ninguna representación.

Artículo 31°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Para la designación de los miembros integrantes de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización titulares y suplentes, el voto será secreto.

Artículo 32°: Cuando se convoquen comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con diez (10) días de

antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco (5) días antes del mismo, los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes. Se admitirá el voto por correo para la elección de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización siempre que fuera reglamentado tal sistema de votación. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería, no hubieran sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

Artículo 33º: Las elecciones se efectuarán por mayoría de votos, por listas completas, las que deberán ser presentadas para su oficialización ante la Comisión Directiva hasta 90 días corridos antes de la fecha fijada para las elecciones y publicada con una anticipación no menor a 20 días a la fecha del comicio. Las listas se diferenciarán por su color, y su enunciado será estrictamente necesario para el acto electoral.

Artículo 34º: Los actos electorales serán controlados por una Comisión Escrutadora formada por tres asociados nombrados por la Asamblea, cuya antigüedad no podrá ser menor a un año. Tendrá los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. No podrán formar parte los miembros de la Comisión Directiva o del Órgano de Fiscalización, aspirante a cargo electivo, apoderado o fiscal de cualquiera de las listas intervinientes, terminando su cometido una vez proclamado los resultados de la elección. Esta Comisión tendrá la responsabilidad de dictar el Reglamento interno de elecciones, así como la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento y proclamación de autoridades electas.

El Presidente de la Junta electoral ejercerá como Presidente de mesa durante el comicio. Firmará junto con los fiscales de las listas intervinientes los sobres que se utilizarán en el acto electoral para la emisión de los votos.

Las elecciones durarán un día, cerrando indefectiblemente en el mismo día y hora todas las mesas habilitadas.

Artículo 35º: Los miembros que resultaren electos deberán tomar posesión de los cargos el décimo día hábil siguiente al de la elección, a cuyo efecto por Secretaría se le comunicará el respectivo nombramiento.

## **TÍTULO XI – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 36º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan diez (10) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a entidades sin fines de lucro que establezca la Asamblea, las que deberán tener su personería jurídica y estar exentas de impuestos.

## ACTA MODIFICATORIA DE ESTATUTO

A fin cumplimentar las observaciones efectuadas por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN de fecha 10 de septiembre de 1997, al Estatuto de la Asociación: GRUPO RIOPLATENSE DE CITOMETRÍA DE FLUJO ASOCIACIÓN CIVIL, constituida por Acta Constitutiva de fecha 31 de julio de 1997, y de acuerdo a la autorización conferida al suscripto en el Acta Constitutiva mencionada, se procede a continuación a modificar los artículos observados a efectos de adecuarlos a las observaciones referidas:

Texto Observado: “Artículo 1º: Con la denominación de GRUPO RIOPLATENSE DE CITOMETRÍA DE FLUJO, se constituye a los 31 días de julio de 1997 una asociación civil, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires”

Nuevo Texto a regir: “Artículo 1º: Con la denominación de GRUPO RIOPLATENSE DE CITOMETRÍA DE FLUJO ASOCIACIÓN CIVIL, se constituye a los 31 días de julio de 1997 una asociación civil, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires”

Texto Observado: “Artículo 3º: Son sus fines y propósitos: a) Promover el desarrollo de la citometría de flujo, así como también la transferencia de metodologías y el intercambio de información científica y técnica. b) Demandar los derechos y prerrogativas que correspondan a sus asociados procurando facilitarles los medios para que el desempeño de la actividad profesional pueda ser desarrollada en la forma más eficiente posible. c) Realizar cursos de capacitación, celebrar conferencias, organizar mesas redondas, realizar reuniones científicas de alcance nacional y/o internacional sobre la materia y editar publicaciones, en la medida que se refieran a problemas propios sobre el uso de estas técnicas.”

Nuevo Texto a regir: “Artículo 3º: Son sus fines y propósitos: a) Promover el desarrollo de la citometría de flujo, así como también la transferencia de metodologías – esto es la transferencia entre asociados de procedimientos o métodos técnico-científicos - y el intercambio en general de información científica y técnica entre asociados; b) Demandar los derechos y prerrogativas que correspondan a sus asociados procurando facilitarles los medios para que el desempeño de la actividad profesional pueda ser desarrollada en la forma más eficiente posible. c) Realizar cursos de capacitación, celebrar conferencias, organizar mesas redondas, realizar reuniones científicas de alcance nacional y/o internacional sobre la materia y editar publicaciones, en la medida que se refieran a problemas propios sobre el uso de estas técnicas. Todo ello sin fines de lucro.”

Texto Observado: “Artículo 6º: Son socios aquellos profesionales y técnicos cuyas tareas se desempeñan en relación a la práctica de la citometría de flujo, tanto en áreas asistenciales como de investigación que, habiéndolo así solicitado resulten aceptados por la Comisión Directiva. Se establecen las siguientes categorías de socios: a) **Activos Plenarios**: Son aquellos que abonan la cuota social ordinaria; b) **Activos Adherentes**: Podrán ingresar en tal condición toda aquella persona que lo solicite, siendo su ingreso aprobado por la Comisión Directiva. Los mismos, abonarán cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto, tampoco podrán ser elegidos para integrar órganos sociales, sólo podrán prestar servicio a la Asociación como Asesores; c) **Honorarios**: Aquellos socios aceptados que no abonan cuota social. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto no reconoce derechos y tampoco impone obligaciones. Tendrán derecho a voz, pero no a voto. No abonarán cuota social. Los

asociados que deseen tener los mismo derechos que los asociados activos plenarios o adherentes deberán solicitar su admisión a alguna de estas categorías, a cuyo efecto, se ajustarán a las condiciones que el Estatuto exige para pertenecer a las mismas.”

Nuevo Texto a regir: “Artículo 6°: Son socios aquellos profesionales y técnicos cuyas tareas se desempeñan en relación a la práctica de la citometría de flujo, tanto en áreas asistenciales como de investigación que, habiéndolo así solicitado resulten aceptados por la Comisión Directiva. Se establecen las siguientes categorías de socios: a) **Activos Plenarios**: Son aquellos que abonan la cuota social ordinaria; b) **Activos Adherentes**: Podrán ingresar en tal condición toda aquella persona que lo solicite, siendo su ingreso aprobado por la Comisión Directiva. Los mismos, abonarán cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto, tampoco podrán ser elegidos para integrar órganos sociales, sólo podrán prestar servicio a la Asociación como Asesores “ad-honorem”; c) **Honorarios**: Aquellos socios aceptados que no abonan cuota social. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto no reconoce derechos y tampoco impone obligaciones. Tendrán derecho a voz, pero no a voto. No abonarán cuota social. Los asociados que deseen tener los mismo derechos que los asociados activos plenarios o adherentes deberán solicitar su admisión a alguna de estas categorías, a cuyo efecto, se ajustarán a las condiciones que el Estatuto exige para pertenecer a las mismas.”

Texto Observado: “Artículo 32°: Cuando se convoquen comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco (5) días antes del mismo, los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes. Se admitirá el voto por correo para la elección de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización siempre que fuera reglamentado tal sistema de votación. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería, no hubieran sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.”

Nuevo Texto a regir: Artículo 32°: Cuando se convoquen comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco (5) días antes del mismo, los que deberán resolverse dentro de los dos (2) días siguientes. Se admitirá el voto por correo para la elección de los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización siempre que fuera reglamentado tal sistema de votación. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la Tesorería, no hubieran sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.”

Texto Observado: “Artículo 33°: Las elecciones se efectuarán por mayoría de votos, por listas completas, las que deberán ser presentadas para su oficialización ante la Comisión Directiva hasta 90 días corridos antes de la fecha fijada para las elecciones y publicada con una anticipación no menor a 20 días a la fecha del comicio. Las listas se diferenciarán por su color, y su enunciado será estrictamente necesario para el acto eleccionario.”

Nuevo Texto a regir: “Artículo 33°: Las elecciones se efectuarán por mayoría de votos, por listas completas, las que deberán ser presentadas para su oficialización ante la Comisión Directiva hasta 15 días corridos antes de la fecha fijada para las elecciones y publicada con una anticipación no menor a 10 días a la fecha del comicio. Las listas se diferenciarán por su color, y su enunciado será estrictamente necesario para el acto eleccionario. En caso de que la lista presentada, mereciera alguna observación de parte de la Comisión Directiva, la que deberá ser notificada por medio fehaciente dentro de las 48 horas de presentada la lista, los postulantes tendrán un plazo de 3 días corridos para subsanar las observaciones.”

Texto Observado: “Artículo 36°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan diez (10) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a entidades sin fines de lucro que establezca la Asamblea, las que deberán tener su personería jurídica y estar exentas de impuestos.”

Nuevo Texto a regir: “Artículo 36°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista la cantidad de socios que permita el regular funcionamiento de los órganos sociales, dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a entidades sin fines de lucro que establezca la Asamblea, las que deberán tener su personería jurídica, estar exentas de impuestos a las Ganancias, estar reconocidas por la Dirección General Impositiva, tener su domicilio en el país y finalidad de bien común.”

Se extiende la presente acta en Buenos Aires, a los 23 días del mes de septiembre de 1997.